



Factura: 001-002-000083434



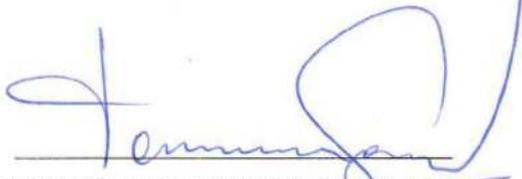
20191701006P04028

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

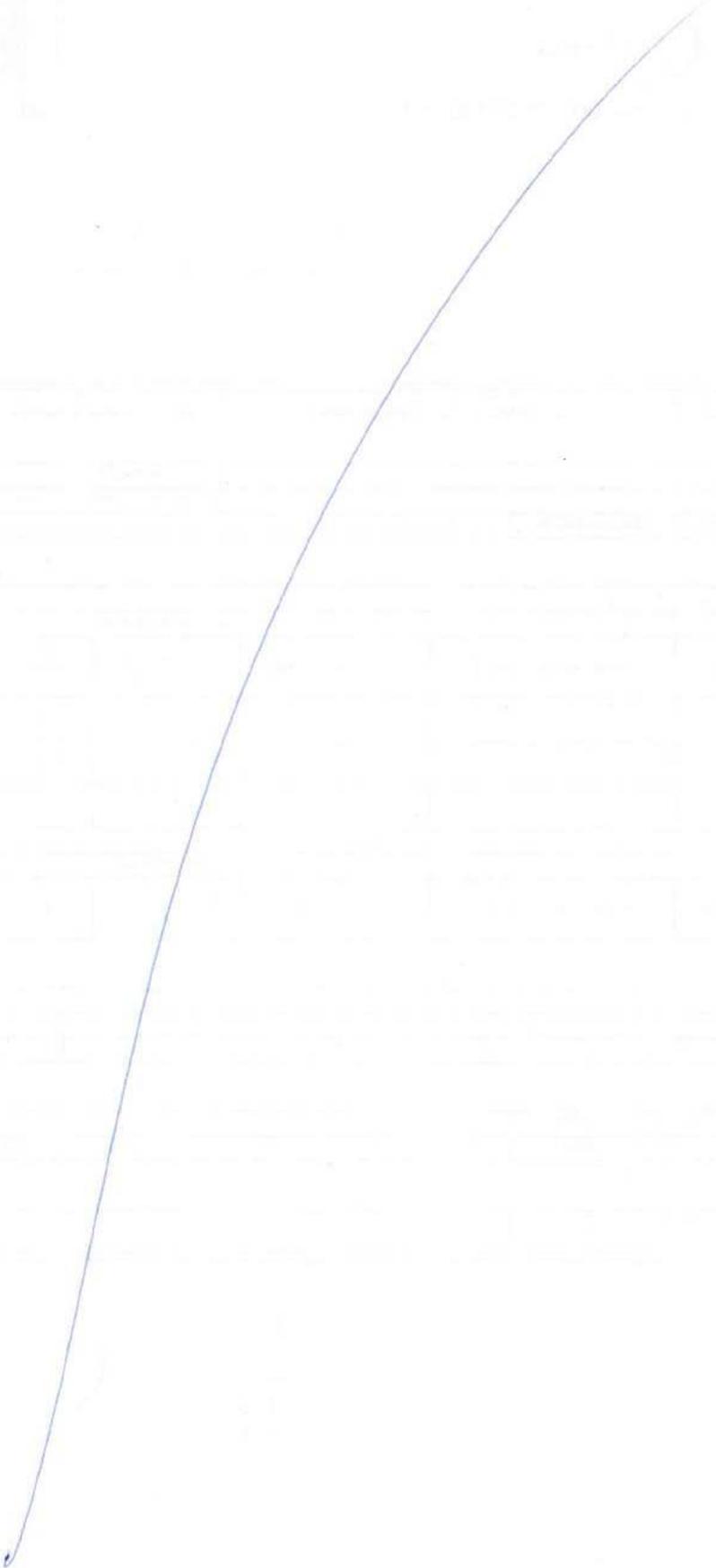
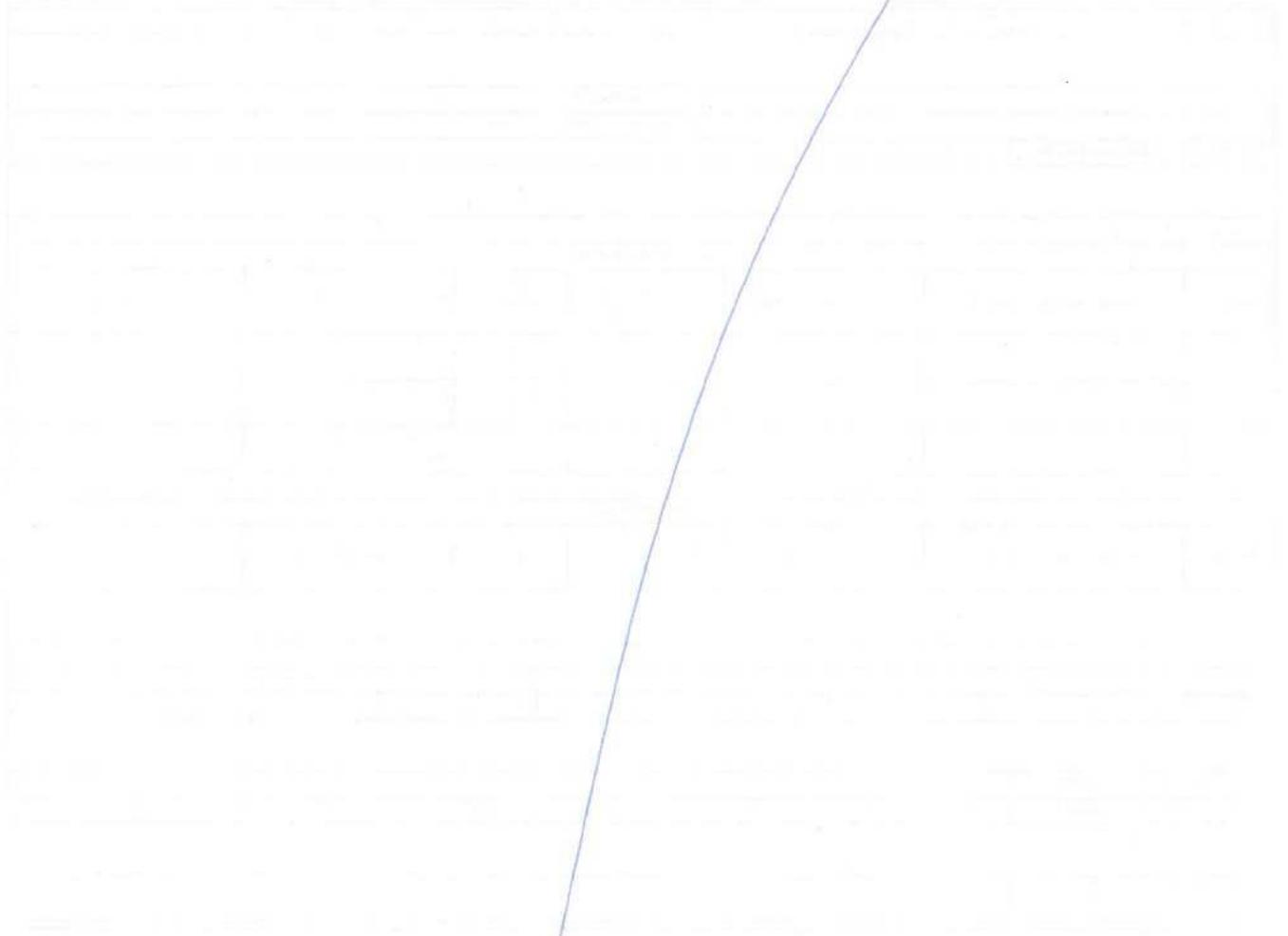
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701006P04028						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE JULIO DEL 2019, (9:30)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CORDERO LARCO MONICA LUCIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714593660	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	LARCO ECHEVERRIA PABLO FERNANDO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1712914306	ECUATORIANA	ACCIONISTA	YOLANDA XIMENA ECHEVERRIA ALBUJA
Natural	LARCO ECHEVERRIA NICOLE CAROLINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720030996	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA IMPLANTES Y SISTEMAS OFTAMOLOGICOS ISOEC S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							


NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

g

ESCRITURA PÚBLICA No. 2019-17-01-006-P04028

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
IMPLANTES Y SISTEMAS OFTAMOLOGICOS ISOEC S.A.

Otorgada por:

Mónica Lucía Cordero Larco,
Pablo Fernando Larco Echeverría, y
Nicole Carolina Larco Echeverría

Cuantía: USD\$ 800,00

Dí 3 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, miércoles diecisiete (17) de julio del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, Mónica Lucía Cordero Larco, de estado civil casada, por sus propios derechos; Pablo Fernando Larco Echeverría, de estado civil soltero, legalmente representado por Yolanda Ximena Echeverría Albuja, de estado civil casada, en su calidad de Apoderada General, conforme consta del Poder General que se agrega como documento habilitante; y Nicole



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

6

Carolina Larco Echeverría, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Las comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado civil ya señalados, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleadas privadas, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan. Advertidas que fueron las comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría; me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑORA NOTARIA:- SEÑORA NOTARIA:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este instrumento público, la señorita Nicole Carolina Larco Echeverría, por sus propios y personales derechos; el señor Pablo Fernando Larco Echeverría, legalmente representado por la señora Yolanda Ximena Echeverría Albuja, según poder que se agrega como habilitante; la señora Mónica Lucía Cordero Larco, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

A

nacionalidad ecuatoriana, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, todos hábiles para contratar y obligarse. Se aclara que la inversión de los accionistas de esta compañía es Nacional. SEGUNDA.- Constitución: Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima Implantes y Sistemas Oftalmológicos ISOEC S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatutos: La compañía se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será IMPLANTES Y SISTEMAS OFTALMOLÓGICOS ISOEC S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social: PRIMERO: Importación, exportación, distribución, representación, transformación, almacenamiento, compra, venta, consignación de equipos médicos de todo tipo para cualquier rama de la medicina, instrumental médico, instrumentos médicos, y en general cualquier equipo o instrumento que se requiera para realizar procedimientos



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

A

médicos de cualquier clase. SEGUNDO: Compra, venta, almacenamiento, fabricación, producción, transformación, importación, exportación, representación, consignación y distribución de insumos médicos de cualquier tipo, prótesis, Implantes médicos de cualquier tipo, dispositivos médicos, dispositivos quirúrgicos, y en general cualquier insumo, implante o dispositivo de uso médico que se requiera para ser implantado o utilizado en pacientes humanos, sean de un solo uso o reusables. TERCERO.- Compra, venta, almacenamiento, fabricación, producción, transformación, importación, exportación, representación, consignación y distribución de fármacos y medicamentos de cualquier tipo. CUARTO.- Representación, licenciamiento o franquicias de empresas nacionales y extranjeras que se dediquen a la comercialización, fabricación, distribución, compra y venta de todo tipo de servicios. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con estos objetos, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador, realizando toda clase de operaciones industriales, de comercio, importación, exportación o distribución; incluyendo adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital Autorizado.- El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.600,00 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. Artículo Séptimo.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800,00 USD) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. Artículo Octavo.- Referencias Legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, perdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

4

el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley. CAPITULO TERCERO ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se les presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocado por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. Artículo Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para la Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

A

individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Décimo Primero.- Juntas sin necesidad de convocatoria.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de la Junta General.- Actuará como presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la Junta como Presidente Ad-hoc. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b. Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos. c. Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; e. Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; f. Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; y, g.



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

14

Disponer y resolver sobre reparto de utilidades. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos con la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, lo que se expresará en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada. Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Séptimo.- Representación.- Los accionistas podrán ser representados ante las Juntas Generales de accionistas, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder legalmente establecido, para ejercer sus derechos y atribuciones. Cada accionista puede ser representado por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido contrario, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

4

resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Noveno.- Libro de Actas.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. CAPITULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS SUBGERENTES Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente y para el presente periodo se nombra a la señorita Nicole Carolina Larco Echeverría. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c. Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, nombrándose para el efecto



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

R

por este periodo a la señora Mónica Lucia Cordero Larco. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminando a la consecución del objeto social de la Compañía; b. Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c. Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d. Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e. Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g. Dirigir y súper vigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h. Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k. Ejercer y cumplir todas



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes.- Cuando la Junta general de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, señalando en el nombramiento las atribuciones que le otorga. CAPITULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

2

especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se agregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta (50%) del capital social. La Junta General podrá resolver sobre el reparto de utilidades pero siempre deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuido de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieren, sin perjuicio de lo que a fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas Supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, reglamentos internos y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la presente escritura pública de constitución, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas, como se desprende del certificado de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante del presente documento y de conformidad a lo establecido en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:-

Accionistas	Capital Suscrito	Acciones Suscritas	Pagado en Numerario	Total Pagado
Nicole Carolina Larco Echeverría	200	200	200,00	200,00
Pablo Fernando Larco Echeverría	200	200	200,00	200,00
Mónica Lucia Cordero Larco	400	400	400,00	400,00
TOTAL:	800	800	800,00	800,00

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los otorgantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Abogado Julio Plaza Vivar, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se haya llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. (firma) abogado Julio Plaza Vivar, portador de la matrícula profesional número seis mil seiscientos trece, del Colegio de abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere, y leída que fue a las comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido, para constancia de lo cual firman junto conmigo en unidad



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

[Handwritten mark]

de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

PRT/PRT

[Handwritten signature]

Mónica Lucía Cordero Larco

C.C. 1714593660



[Handwritten signature]

Yolanda Ximena Echeverría Albuja

C.C. 170849425-5



[Handwritten signature]

Nicole Carolina Larco Echeverría

C.C. 1720030996



**TAMARA
MONSERRAT
GARCES
ALMEIDA**

[Handwritten signature]
Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del cantón Quito

Digitally signed by TAMARA
MONSERRAT GARCES
ALMEIDA
DN: c=EC, l=QUITO,
serialNumber=1707539092,
cn=TAMARA MONSERRAT
GARCES ALMEIDA
Date: 2019.07.23 12:21:28
-05'00'

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORDERO LARCO
MONICA LUCIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
LUIS FERNANDO
AGUIRRE TROYA

No. 171459366-0





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V4344V4242

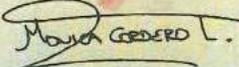
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CORDERO CESAR LEONCIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LARCO MARTHA LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-02-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-10





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0003 F JUNTA No. 0003 - 111 CERTIFICADO No. 1714593660 CÉDULA No.

CORDERO LARCO MONICA LUCIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: COCHAPAMBA
ZONA: 1




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE/A DE LA JRV

SARMIENTO DE GAMBOA 562 Y
CHARLES DARWIN
QUITO - TEMIS
0999 704322
2436 474
331 6672
mcordero@duelsg.com

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 1/1 hoja(s).

Quito a, 17 JUL. 2019

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1714593660

Nombres del ciudadano: CORDERO LARCO MONICA LUCIA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 28 DE MARZO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: AGUIRRE TROYA LUIS FERNANDO

Fecha de Matrimonio: 25 DE FEBRERO DE 2011

Nombres del padre: CORDERO CESAR LEONCIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LARCO MARTHA LUCIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE FEBRERO DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE JULIO DE 2019

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO



Monica Cordero L.

Nº de certificado: 191-243-23721



191-243-23721

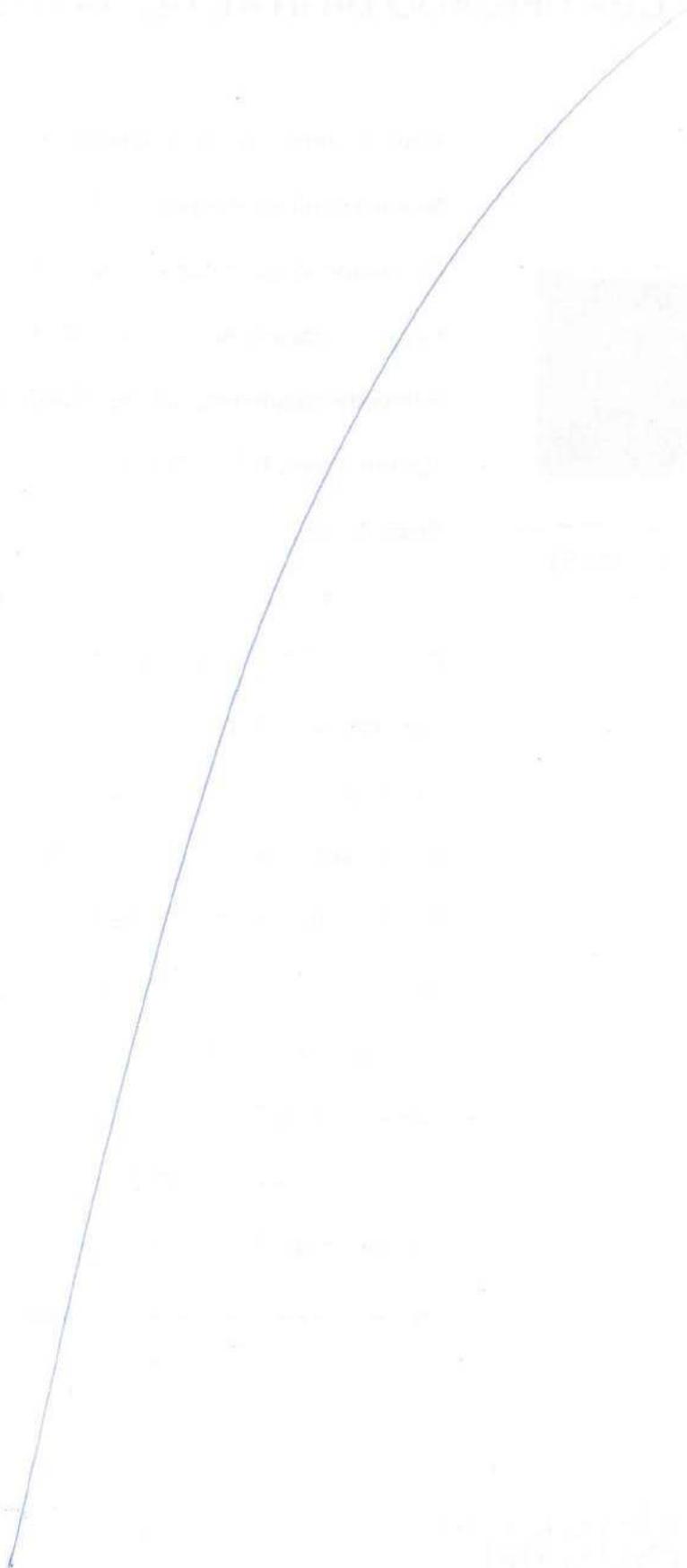
Vicente Taiano G.

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Graphical Solution of a Linear Programming Problem



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ECHEVERRÍA ALBUJA
YOLANDA XIMENA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GOZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1965-07-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
PABLO F LARCO RECALDE

No. 170849425-5




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESPC EN PEDIATRÍA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ECHEVERRÍA LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALBUJA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-26

V3335V2222




00025150

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0003 F
CURSITA No.

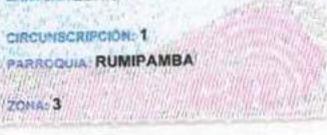
0003 - 190
CERTIFICADO No.

1708494255
CÉDULA No.

ECHEVERRÍA ALBUJA YOLANDA XIMENA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: RUMIPAMBA
ZONA: 3





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



Charles Darwin N41-37
Conjunto VILLA REGINA Apto 401 torre
Palazzo. 02 2456247
echeverriaximena@yahoo.com

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en...01...hoja(s).

Quito a, 17 JUL. 2019

TGA
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1708494255

Nombres del ciudadano: ECHEVERRIA ALBUJA YOLANDA XIMENA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 24 DE JULIO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESP.EN PEDIATRIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LARCO RECALDE PABLO F

Fecha de Matrimonio: 1 DE JUNIO DE 1990

Nombres del padre: ECHEVERRIA LUIS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ALBUJA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE NOVIEMBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 17 DE JULIO DE 2019

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 199-243-23821



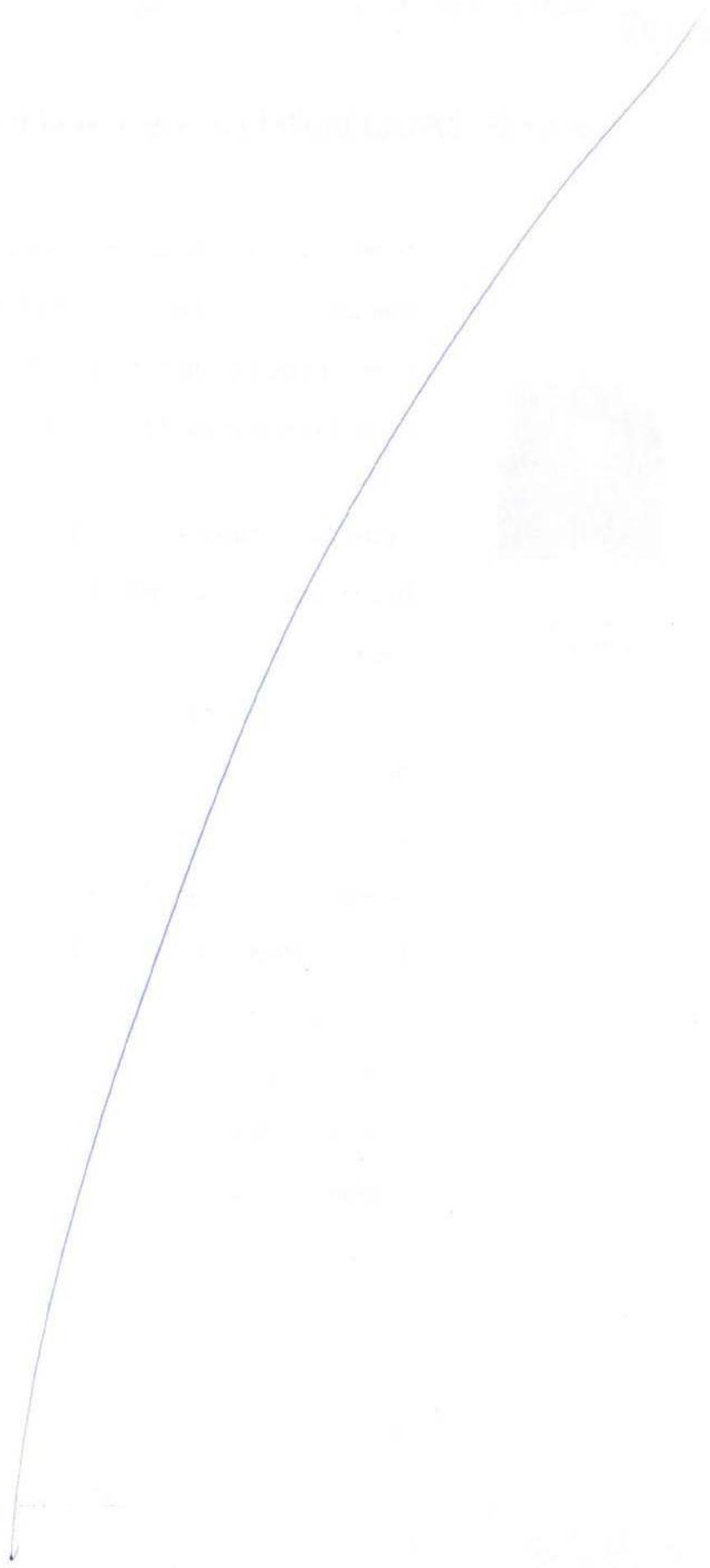
199-243-23821

Lcd. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente







SEGUNDA

PODER GENERAL

PABLO FERNANDO LARCO ECHEVERRIA

YOLANDA XIMENA ECHEVERRÍA ALBUJA

27 de Junio del 2018

INDETERMINADA

**ESPACIO
EN BLANCO**



Factura: 001-001-000021711



20181701071P01847



NOTARIO(A) MARIA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS
NOTARÍA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701071P01847						
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE JUNIO DEL 2018, (10:56)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LARCO ECHEVERRIA PABLO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712914306	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ECHEVERRIA ALBUJA YOLANDA XIMENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708494255	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			ALANGASI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) MARIA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS
NOTARÍA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO
EN BLANCO**



1ria

2

3

2018	17	01	71	P01847
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

4

5

6

7

8

9

10

11

12

ESCRITURA DE PODER GENERAL

13

QUE OTORGA:

14

PABLO FERNANDO LARCO ECHEVERRIA

15

A FAVOR:

16

YOLANDA XIMENA ECHEVERRÍA ALBUJA

17

CUANTIA: INDETERMINADA

18

DI 2 COPIAS

19

&&& M.E.M. &&&

20 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,

21 hoy día VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, ante mí, DOCTORA

22 MARÍA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS, NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA

23 DEL CANTÓN QUITO, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a

24 la celebración de la presente escritura el señor PABLO FERNANDO LARCO

25 ECHEVERRIA, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante podrá

26 denominarse simplemente como el MANDANTE. El compareciente declara ser de

27 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en

28 esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en el Conjunto Villa Regina, Torre

1 Palazzo, apartamento cuatrocientos nueve, teléfono número cero nueve nueve
2 ocho uno cuatro tres uno tres cuatro , correo electrónico plarco@udlanet.ec, hábil
3 en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en
4 virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuya copia
5 fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como
6 documento habilitante. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los
7 efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma
8 aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin
9 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que
10 eleve a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro
11 de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga un Poder
12 General que se otorga al tenor de las cláusulas que siguen: **CLÁUSULA**
13 **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Interviene en la celebración del presente
14 instrumento el señor PABLO FERNANDO LARCO ECHEVERRIA, de estado civil
15 soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad
16 de Quito, Distrito Metropolitano, en el Conjunto Villa Regina, Torre Palazzo,
17 apartamento cuatrocientos nueve, teléfono número cero nueve nueve ocho uno
18 cuatro tres uno tres cuatro , correo electrónico plarco@udlanet.ec, a quien en lo
19 posterior y para efectos del presente instrumento se le podrá denominar como el
20 **MANDANTE.** El compareciente declara ser legalmente capaz, hábil cual en
21 derecho se requiere para contraer obligaciones. **SEGUNDA.- PODER GENERAL.-**
22 Yo, PABLO FERNANDO LARCO ECHEVERRIA, portador de la cédula de ciudadanía
23 número uno siete uno dos nueve uno cuatro tres cero guión seis, por mis propios
24 derechos en forma libre y voluntaria confiero PODER GENERAL, amplio y
25 suficiente cual en derecho se requiere y es necesario a favor de mi madre la
26 señora YOLANDA XIMENA ECHEVERRÍA ALBUJA, portadora de la cédula de
27 ciudadanía número uno siete cero ocho cuatro nueve cuatro dos cinco guión
28 cinco, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano en el Conjunto



1 Villa Regina, Torre Palazzo, apartamento cuatrocientos nueve, teléfono número
2 dos cuatro cinco seis dos cuatro siete, correo electrónico
3 echeverriaximena@yahoo.com, para que a mi nombre y en representación
4 realice los siguientes encargos: a.- Para que administre los bienes presentes y
5 futuros del mandante, de en arriendo, anticresis Para que dé en venta y en
6 perpetua enajenación los bienes inmuebles del mandante a cualquier persona sea
7 esta natural o jurídica, para lo cual queda facultada a firmar las respectivas
8 escrituras públicas ante cualquier Notario de la República del Ecuador, pactar
9 precio, forma de pago, recibir dinero producto de la venta, inclusive firmar
10 promesas de compra venta, b.- De o reciba dinero en préstamo, depósito por
11 cualquier concepto o contrato, y exija la entrega de lo que se debiera al exponente,
12 c.- Compre, venda, ceda, done, permute, hipoteque, de en prenda los bienes
13 muebles e inmuebles del mandante, así también queda la mandataria facultada a
14 realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como
15 hipotecas, patrimonio familiar, etcétera., e.- Para que realice cuanto trámite sea
16 necesario a fin de obtener de los Ministerios, Consulados, Embajadas y/o de
17 cualquier otra institución pública o privada la legalización de todo tipo de
18 documentos del mandante. d.- Intervenga en toda clase de juicios, proponiendo
19 demandas, contestándolas, solicite todo tipo de diligencias, desista, concilie,
20 presente escritos, pruebas, impugnaciones, o alegatos, apele sentencias u otra
21 clase de recursos ante cualquier Juez, Corte o Tribunal en que sea o deba ser parte
22 la otorgante. f.- Abrir, cerrar o manejar, cuentas corrientes o de ahorro en
23 instituciones bancarias, asociaciones, mutualistas, cooperativas o instituciones
24 análogas; girar y cobrar cheques, retirar dinero o realizar depósitos de todo tipo,
25 endosar y cancelar cheques, pagarés o letras de cambio o girarlos y emitirlos,
26 contratar, sobregiros. g.- Refinanciar deudas que mantiene el mandante en
27 Instituciones financieras, bancos y tarjetas de crédito, para estos efectos, podrá
28 registrar su firma, para que pueda ejercer esta facultad y las administre como a

1 bien tenga. h.- Para que tramite, solicite, gestione, y realice préstamos en
2 cualquier entidad bancaria, para lo cual autorizo a mi mandataria suscriba toda
3 clase de documentos y cualquier otro título valor o ejecutivo y celebre toda clase
4 de actos y contratos, arreglos y transacciones, sean de la naturaleza que fueren,
5 judiciales o extrajudiciales que se relacionen con el referido préstamo. i.- Para
6 que realice cualquier trámite en cualquier institución que sea Pública o Privada,
7 tales como, Agencia Nacional de Tránsito, Agencia Metropolitana de Tránsito,
8 Corpaire, cualquier Institución del Sistema Financiero Nacional, SRI, Registro
9 Mercantil, etcétera, pueda pagar multas, tramitar la Matrícula, retirar y firmar
10 cualquier documento que sea necesario, administrar, disponer libremente y
11 tomar decisiones que se requieran sobre los vehículos presentes o futuros del
12 mandante, Prometa vender y/o venda el vehículo de propiedad del mandante,
13 para lo cual comercializará el vehículo, convendrá en el precio y demás cláusulas
14 pertinentes, suscribirá contratos de promesa de compraventa y compraventa
15 definitiva, actas de reconocimiento de firmas, legalización de contratos y todo
16 tipo de documentos públicos y privados; j.- El mandante autoriza a su mandataria
17 a realizar cualquier trámite ante el Servicio de Rentas Internas, tales como abrir
18 o cancelar el Registro Único de Contribuyentes, presentar declaraciones, emitir
19 facturas, pagar impuestos, realizar reclamos o cualquier otro trámite en defensa
20 de sus intereses; k.- La mandataria queda facultada para realizar todo trámite
21 relacionado con la medicatura rural y en el Ministerio de Salud, para lo cual podrá
22 suscribir cuanto documento sea necesario a fin de dar cumplimiento con el
23 mandato conferido; l.- Intervenga y celebre cualquier acto o contrato inclusive en
24 aquellos que requiera de poder especial o cláusulas especiales para lo cual le
25 confiere a su mandataria la autorización amplia y suficiente que el acto o contrato
26 requiera. **TERCERA.-** La mandataria queda expresamente prohibida de sustituir
27 el presente poder a excepción de demanda judicial en este evento delegará el
28 mandato a un abogado en libre ejercicio profesional para efectos de procuración



1 judicial en defensa de los intereses de la mandante. En fin le confiere a su
2 mandatario las más amplias facultades y de manera especial a las disposiciones
3 contenidas en el Artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de
4 Procesos. Usted, Señora Notaria se dignará agregar las demás solemnidades de
5 estilo para la completa validez y perfeccionamiento de este mandato." Hasta aquí,
6 la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra
7 firmada por la Abogada Cynthia Núñez, Profesional con matrícula número diez
8 mil trescientos veinte y tres del Colegio de Abogados del Guayas.- Para la
9 celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos
10 legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí, la Notaria al compareciente,
11 aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de
12 acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo
13 cual doy fe.

14

15

16

Pablo Larco

17 PABLO FERNANDO LARCO ECHEVERRIA

18 C.C. 1712914306

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Altamirano
DRA. MARÍA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

La Nota...

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712914306

Nombres del ciudadano: LARCO ECHEVERRIA PABLO FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 30 DE ABRIL DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LARCO RECALDE PABLO FERNANDO

Nombres de la madre: ECHEVERRIA ALBUJA YOLANDA XIMENA

Fecha de expedición: 13 DE FEBRERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 26 DE JUNIO DE 2018

Emisor: EVELIN DEL CISNE LARGO LARA - PICHINCHA-QUITO-NT 71 - PICHINCHA - QUITO

Pablo / L / W

N° de certificado: 181-132-62093



181-132-62093

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARCO RECALDE PABLO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ECHVERRIA ALBUJA YOLANDA XIMENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2015-02-13

FECHA DE EXPIRACION
 2025-02-13

[Signature]

Pablo Larco

V4343V222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
LARCO ECHVERRIA PABLO FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO 1991-04-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 171291430-6



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018



003 JUNTA No

003 - 248 NUMERO

1712914306 CÉDULA

LARCO ECHVERRIA PABLO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 RUMIPAMBA
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA 3



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
 Da fe en la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
 de la Ley Notarial DOY FE que la COPIA(S) que antecede(n)
 es(son) igual(es) a el(los) documento(s) ORIGINAL(es) que
 en 13 foja(s) útiles fue(ron) presentado(s) ante mí.



QUITO-DM. 8 27 JUN. 2018

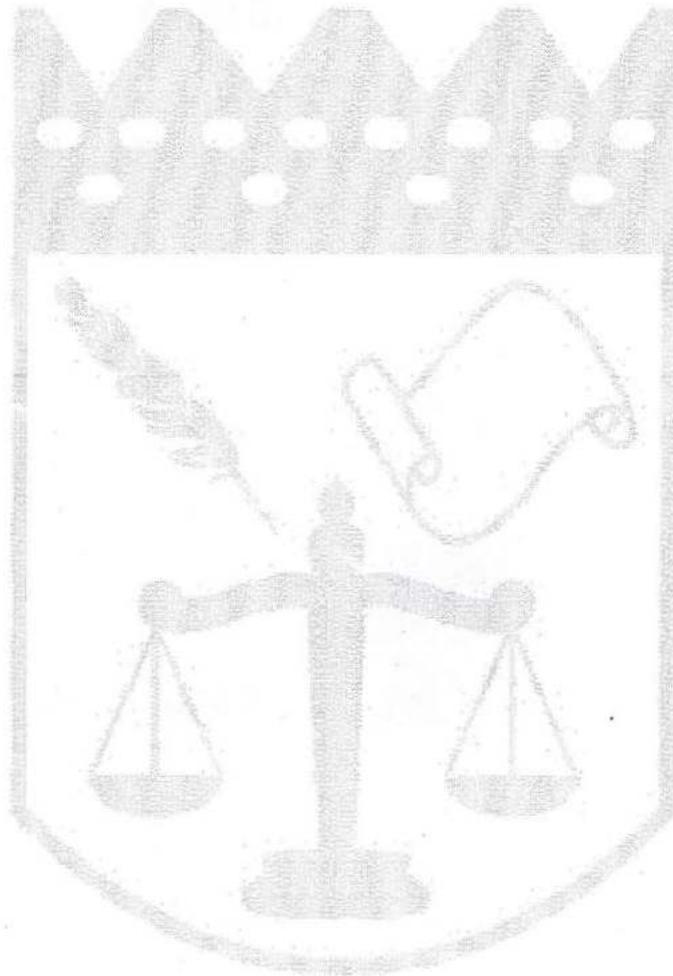
[Signature]
 Dra. María Elena Altamirano
 NOTARIA 71



Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento público y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL**, otorgado por el señor PABLO FERNANDO LARCO ECHEVERRIA, a favor de la señora YOLANDA XIMENA ECHEVERRÍA ALBUJA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de junio del año dos mil dieciocho.



DRA. MARÍA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
LARCO ECHEVERRIA NICOLE CAROLINA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO **1998-07-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **172003099-6**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ES: JUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARCO RECALDE PABLO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ECHEVERRIA ALBUJA YOLANDA X

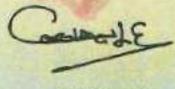
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-07-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-07-19

ICM 16 05 500 31

E333312222

001127143

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0013 F JUNTA No.
0013 - 281 CERTIFICADO No.
1720030996 CEDULA No.

LARCO ECHEVERRIA NICOLE CAROLINA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **PICHINCHA**
CANTÓN **QUITO**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
PARROQUIA: **RUMIPAMBA**
ZONA: **1**





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

Charles Darwin N47-37 y Pedro Robredo
0999 232051
caroliarco98@gmail.com.

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 04 hoja(s).

Quito a, **17 JUL. 2019**



TGA
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

INSTRUMENTO PÚBLICO. En virtud de la Ley Orgánica de
que la función que interviene está contenida en el
ORIGINAL que me ha presentado en ... (firma)
Guito a 17 JUL 2018
TANIA GARCÍA VILLALBA
Abogada



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1720030996

Nombres del ciudadano: LARCO ECHEVERRIA NICOLE CAROLINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 1 DE JULIO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LARCO RECALDE PABLO FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ECHEVERRIA ALBUJA YOLANDA X

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE JULIO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE JULIO DE 2019

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 194-243-23913



194-243-23913

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK DURING THE YEAR 1900

The work of the Department during the year 1900 has been devoted to the study of the various forms of the English language, and to the collection of material for the purpose of illustrating the changes which have taken place in the language since the time of the Anglo-Saxons.

The first part of the report deals with the history of the English language, and shows how it has developed from the time of the Anglo-Saxons to the present day. It is shown that the English language is a mixture of the languages of the Anglo-Saxons, the Normans, and the French.

The second part of the report deals with the history of the English literature, and shows how it has developed from the time of the Anglo-Saxons to the present day. It is shown that the English literature is a mixture of the literatures of the Anglo-Saxons, the Normans, and the French.

The third part of the report deals with the history of the English grammar, and shows how it has developed from the time of the Anglo-Saxons to the present day. It is shown that the English grammar is a mixture of the grammars of the Anglo-Saxons, the Normans, and the French.

The fourth part of the report deals with the history of the English syntax, and shows how it has developed from the time of the Anglo-Saxons to the present day. It is shown that the English syntax is a mixture of the syntaxes of the Anglo-Saxons, the Normans, and the French.

The fifth part of the report deals with the history of the English morphology, and shows how it has developed from the time of the Anglo-Saxons to the present day. It is shown that the English morphology is a mixture of the morphologies of the Anglo-Saxons, the Normans, and the French.

The sixth part of the report deals with the history of the English phonology, and shows how it has developed from the time of the Anglo-Saxons to the present day. It is shown that the English phonology is a mixture of the phonologies of the Anglo-Saxons, the Normans, and the French.

The seventh part of the report deals with the history of the English orthography, and shows how it has developed from the time of the Anglo-Saxons to the present day. It is shown that the English orthography is a mixture of the orthographies of the Anglo-Saxons, the Normans, and the French.

The eighth part of the report deals with the history of the English lexicology, and shows how it has developed from the time of the Anglo-Saxons to the present day. It is shown that the English lexicology is a mixture of the lexicologies of the Anglo-Saxons, the Normans, and the French.

The ninth part of the report deals with the history of the English semantics, and shows how it has developed from the time of the Anglo-Saxons to the present day. It is shown that the English semantics is a mixture of the semantics of the Anglo-Saxons, the Normans, and the French.

The tenth part of the report deals with the history of the English pragmatics, and shows how it has developed from the time of the Anglo-Saxons to the present day. It is shown that the English pragmatics is a mixture of the pragmatics of the Anglo-Saxons, the Normans, and the French.

